

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0051/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0237/2016, de 06 de junio de 2016.
Informe Técnico DAFUAD 0244/2016, de 08 de junio de 2016.
Informe Técnico DAFUAD 0281/2016, de 28 de junio de 2016.
Informe Legal DJ – ULGA 0087/2016, de 29 de junio de 2016.
Instructivo DESP No. 0032/2016 de 29 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la CPE establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley No. 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 769 de 15 de diciembre de 2015, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: “*La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado.*”

Que, el señalado Artículo 21 del Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004, fue modificado por el Decreto Supremo No. 29364 de 05 de diciembre de 2007 con el siguiente texto:

“Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES).- La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado”.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, establecen:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la “Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0051/2016

La Paz, 30 de junio de 2016

Artículo 64 “La MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción” y que su autorización “será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución”.

Artículo 66 “Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas”.

Que, el Decreto Supremo No. 0283 de 2 de septiembre de 2009, en su Artículo 17 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera:

“Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado.”

Que, el Decreto Supremo No. 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo No. 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

“Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

Que, el Decreto Supremo No. 2644 de 30 de diciembre de 2016, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley No. 769 de 15 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016.

Que, el Decreto Supremo No. 2728 de 14 de abril de 2016, tiene por objeto modificar los Artículos 19 y 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determinando:

“Artículo 3º.- (Modificación) Se modifica el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, incluido por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, con el siguiente texto:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido. En el caso de bienes inmuebles en construcción, deberán contar mínimamente con la autorización de construcción; el derecho propietario sobre el lote de terreno debidamente registrado a nombre del vendedor; en caso de existir gravamen hipotecario de financiamiento para la construcción del bien inmueble, el compromiso de levantamiento del mismo deberá estar inserto en el contrato; y el precio del bien inmueble establecido en base al valor comercial referencial del metro cuadrado construido. En ambos casos se deberá dar previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015 de 26 de mayo de 2015, señala:

“Artículo 16 : Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente.

Artículo 17 : Procesos de contratación por Excepción.- El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0051/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES”.

Que, el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0282/2015 de 14 de agosto de 2015, señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, estableciendo que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0237/2016, de 06 de junio de 2016, manifiesta que la ANH requiere contar con inmuebles propios disminuyendo y evitando el gasto por pago de alquileres de oficinas, así como dotar de infraestructura a sus Áreas Organizacionales a nivel nacional, para cumplir la misión de la entidad. Asimismo señala que existe el presupuesto necesario de acuerdo a la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0129/2016, de 27 de mayo de 2016, que autoriza ajuste y modificación del POA, por lo que el precio para la adquisición de los inmuebles ofertados, serán definidos por el Avalúo Técnico que será gestionado conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción), Inciso t), incluido por el Parágrafo I del Decreto Supremo N° 0956, concluyendo: “*La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, dando cumplimiento a sus competencias y objetivos planteados en la gestión 2016, así como los trazados a mediano plazo, emitió la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0035/2016, de 27 de enero de 2016, que permitió justificar y gestionar ante el MEFP los recursos suficientes en la partida 41100 – “Edificios”, a través del Traspaso Presupuestario Intrainstitucional. La ANH eroga anualmente Bs114.000,00 (Ciento Catorce Mil 00/100 Bolivianos) por Servicio de Alquiler de las oficinas de la Dirección Distrital de Oruro, monto que puede evitarse adquiriendo un inmueble. El precio de los inmuebles ofertados serán definidos conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción), Inciso t), incluido por el Parágrafo I del Decreto Supremo N° 0956. Es necesaria la adquisición de un inmueble para oficinas de la Dirección Distrital de Oruro, con el propósito de fortalecer la infraestructura propia de la ANH, dotando de un espacio adecuado que incide en el desempeño y productividad del servidor público”.*

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0244/2016, de 08 de junio de 2016, justifica el precio referencial para la adquisición de inmueble en la ciudad de Oruro, concluyendo: “*Por lo manifestado en el Informe Técnico DAFUAD 0237/2016, de 06 de junio de 2016, la ANH eroga un gasto considerable por pago de alquileres de las oficinas de la Dirección Distrital de Oruro, inmueble que es requerido para cumplir la misión institucional y el desarrollo de las funciones de los servidores públicos. La necesidad de infraestructura propia de la ANH es preponderante, así como la urgencia de contar con presencia en todo el territorio nacional, por lo que se debe adquirir inmuebles propios en ciudades capitales de Departamento. Se determinó el precio referencial considerando ofertas y publicaciones, siendo el mismo de USD220.415,82 (Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Quince 82/100 Dólares Estadounidenses), equivalentes a Bs1.534.094,11 (Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Noventa y Cuatro 11/100 Bolivianos), con tipo de cambio de Bs6,96 por USD1,00, para la “Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Oruro”. A través Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0129/2016, de 27 de mayo de 2016, se autoriza el ajuste y modificación del POA, por lo que se cuenta con el presupuesto total de Bs4.700.000,00 (Cuatro Millones Setecientos Mil 00/100 Bolivianos) para la adquisición de inmuebles. Se establecieron las especificaciones técnicas correspondientes al inmueble que requiere la ANH para su adquisición en la ciudad de Oruro”.*

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0281/2016, de 28 de junio de 2016, señala que la ANH ha elaborado su Plan Estratégico Institucional estableciendo un conjunto de directrices para que los servidores públicos de la entidad formulen sus planes, decisiones y acciones, para fortalecer recursos humanos, financieros, tecnológicos, organizativos y de infraestructura, considerando de muchísima importancia la expansión de infraestructura propia, permitiendo el desarrollo óptimo de las funciones y logro de objetivos. El mencionado Informe Técnico concluye: “*La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para dar cumplimiento a sus competencias y los objetivos planteados en la presente gestión, así como los trazados a mediano plazo, necesita adquirir inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Oruro, para proporcionar infraestructura propia a la Dirección Distrital de Oruro, por lo que ha gestionado para el POA 2016 de la Dirección de Administración y Finanzas, la adquisición de inmuebles a nivel nacional. La*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0051/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0129/2016, de 27 de mayo de 2016, aprueba el ajuste y modificación del POA, considerando el presupuesto necesario para adquirir inmuebles para oficinas. La Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0433/2016, de 22 de junio de 2016, muestra que se cuenta con saldo presupuestario para adquisición de inmuebles para oficinas. El certificado N° SNPE/DBRAE/1830/2016, de 22 de junio de 2016, del SENAPE señala que no cuenta con un inmueble disponible para su transferencia con las características requeridas por la ANH. La ANH cuenta con las Especificaciones Técnicas necesarias y el presupuesto suficiente para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Oruro", para sentar presencia a nivel nacional. Se cuenta con el precio referencial para la adquisición de un inmueble con las características requeridas en las Especificaciones Técnicas, por un monto aproximado de **Bs1.534.094,11 (Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novena y Cuatro 11/100 Bolivianos)**, de acuerdo al Informe Técnico DAFUAD 0244/2016, de 08 de junio de 2016. Finalmente, se requiere iniciar el proceso de contratación por excepción para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Oruro", en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65, inciso t) modificado por el Decreto Supremo N° 2728, de 14 de abril de 2016, el RE-SABS aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, de 26 de mayo de 2015 y el Manual de Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015, de 14 de agosto de 2015".

Que, Legal DJ – ULGA 0087/2016, de 29 de junio de 2016, concluye: "Por lo expuesto y fundamentado en el Informe Técnico DAFUAD 0237/2016, de 06 de junio de 2016, Informe Técnico DAFUAD 0244/2016, de 08 de junio de 2016, Informe Técnico DAFUAD 0281/2016, de 28 de junio de 2016, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS, D.S. 0956, D.S. 27327, D.S. 29364, D.S. 0283) y siendo que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH en la Ciudad de Oruro, es jurídicamente posible".

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo No. 29364 de 5 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo No. 0283 de 2 de septiembre de 2009, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, a solicitud de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha emitido el Certificado N°. SNPE/DBRAE/1830/2016, de 22 de junio de 2016, mediante el cual el SENAPE certifica la inexistencia de un inmueble en la ciudad de La Paz, con las características requeridas por la ANH.

Que, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0433/2016, de 22 de junio de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del responsable de presupuestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs1.534.094,11.- (Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Noventa y Cuatro 11/100 Bolivianos) se encuentra apropiado en la partida de gasto 41100 "Edificios", de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido los siguientes Informes: Informe Técnico DAFUAD 0237/2016, de 06 de junio de 2016, Informe Técnico DAFUAD 0244/2016, de 08 de junio de 2016, Informe Técnico DAFUAD 0281/2016, de 28 de junio de 2016 e Informe Legal DJ – ULGA 0087/2016, de 29 de junio de 2016.

Que, en fecha 29 de junio de 2016, la MAE ha emitido el Instructivo DESP N° 0032/2016, contenido el Procedimiento de contratación por excepción para la "Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH en la Ciudad de Oruro".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0051/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción de la “Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH en la Ciudad de Oruro”, con código **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°010/2016**.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por Excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<p>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS</p> <p>1. En base a las especificaciones técnicas, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita, invitando a presentar propuestas de venta de inmueble.</p>
MAE	<p>DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS</p> <p>2. Mediante Memorándum, designa la comisión de análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE.</p> <p>DESIGNACIÓN DE VEEDOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>3. Mediante Memorándum, designa a uno más funcionarios dependientes de la Unidad de Transparencia para actuar en calidad de veedores en la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis de Propuestas, debiendo elevar posteriormente un Informe dirigido a la MAE.</p>
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	<p>INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME</p> <p>4. Inspecciona el o los inmuebles ofertados a efectos de tener una referencia objetiva de los bienes.</p> <p>5. Efectúa el análisis de cumplimiento de las propuestas en base a las especificaciones técnicas.</p> <p>6. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, la ubicación de los inmuebles, las ofertas económicas y las características de los inmuebles ofertados, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y recomendando la Declaratoria Desierta o la realización del Avalúo Técnico y Avalúo Legal del inmueble que se adecua al requerimiento.</p>
MAE	<p>INSTRUCCIÓN DE ELABORACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO Y LEGAL</p> <p>7. En base al análisis del Informe recibido, instruye a la DAF y a la DJ, efectuar las gestiones correspondientes para la obtención del Avalúo Técnico y Avalúo Legal, respectivamente, del inmueble sugerido por la Comisión de Análisis de Propuestas.</p>
DAF	<p>AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE</p> <p>8. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo técnico del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>9. Solicita al proponente del inmueble la remisión de la documentación necesaria para la realización del avalúo técnico.</p> <p>10. Efectuado el Avalúo Técnico, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p>
DJ	<p>AVALÚO LEGAL DEL INMUEBLE</p> <p>11. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo legal del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>12. Solicita al proponente la remisión de la documentación legal pertinente, necesaria para su revisión y verificación.</p> <p>13. Efectuado el Avalúo Legal, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p>



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0051/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

MAE	ADJUDICACIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS O DECLATORIA DESIERTA 14. Recibe el informe de Avalúo Técnico y el informe de Avalúo Legal del inmueble y si corresponde instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación en la que se solicitará la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u> . Si no corresponde instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.
DJ	ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLATORIA DESIERTA 15. Elabora la Resolución Administrativa de Adjudicación, solicitando la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u> o elabora la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta. 16. Recaba firma de la MAE y la notifica a los proponentes. 17. En caso de Declaratoria Desierta concluye en este punto el procedimiento.
PROONENTE	REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO 18. Remite la documentación solicitada para la elaboración del contrato.
DJ	ELABORACIÓN DE CONTRATO 19. Previa revisión de la documentación solicitada, elabora el informe y el contrato correspondiente (mismo que deberá contar con el nombre completo del Abogado que elaboró el Contrato), considerando como base el modelo de contrato establecido en el DBC de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles.
MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE LA COMISION DE RECEPCION 20. Suscribe el contrato. 21. Designa a la Comisión de Recepción.
DJ	PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO 22. Efectúa los trámites correspondientes para la protocolización del contrato.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS